

**EL PROCESO DE CONTROL SOCIAL EN LOS
CONSEJOS COMUNALES EN VENEZUELA**

Neida C. Moreno Z
CONTRALORIA ESTADO TÁCHIRA

EL PROCESO DE CONTROL SOCIAL EN LOS CONSEJOS COMUNALES EN VENEZUELA

Neida C. Moreno Z.*

Recibido: 21/03/2015 Aceptado: 19/07/2015

RESUMEN

En este artículo se esboza el proceso de control social de los Consejos Comunales en Venezuela, destacando que la Contraloría Social, dentro del marco de las organizaciones comunitarias, es el poder de fiscalización del Estado delegado a la Unidad de Contraloría Social de los Consejos Comunales, se presenta la concepción teórica relacionada con el tema, y finalmente se hacen unas reflexiones sobre el desarrollo de dicho proceso.

Palabras Clave: Control Social, Unidad de Contraloría Social, Consejos Comunales.

THE PROCESS OF SOCIAL CONTROL IN THE COMMUNITY COUNCILS IN VENEZUELA

ABSTRACT

In this article the process of social control of the Communal Councils in Venezuela outlined, emphasizing that the Social Comptroller, within the framework of community organizations, is the power delegated State control of the Unit for Social Comptroller of Community Councils, the theoretical conception related to the topic is presented, and finally some reflections on the development of this process are made.

Keywords: Social Control, Social Control Unit, Community Councils.

LE PROCESSUS DE CONTRÔLE SOCIAL EN VENEZUELA CONSEILS COMMUNAUTAIRES

RESUMÉ

Desenvolver liberdades engloba fatores mais amplos, como a educação; Cet article décrit le processus de contrôle social des Conseils communaux au Venezuela décrites, en notant que le contrôleur social, dans le cadre des organismes communautaires, est le pouvoir de contrôle de l'Etat délégué à l'Unité pour contrôleur social des conseils communautaires, la conception théorique lié au sujet est présenté, et enfin quelques réflexions sur le développement de ce processus sont faits.

Mots-clés: contrôle social, l'unité de contrôle social, conseils communautaires.

1.- Introducción

La Democracia Participativa y Protagónica, contenida en el segundo gran objetivo histórico del Plan de la Patria, segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6118 Extraordinario, de fecha 4 de diciembre de 2013, a través del Objetivo Nacional: 2.5 Lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia; en su objetivo estratégico: 2.5.1. Desatar la potencia contenida en la Constitución Bolivariana para el ejercicio de la democracia participativa y protagónica, tiene como propósito incentivar la conciencia colectiva hacia la participación social, haciendo constante referencia al ordenamiento jurídico que regula dicho ejercicio y muy específicamente, desde la propia estructura del Consejo Comunal a través de la Unidad de Contraloría Social la cual es la instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular en la prevención, seguimiento, acompañamiento y vigilancia de la gestión pública, razón por la cual se deben formar en este aspecto a los voceros y voceras elegidos por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas por ser ellos quienes coordinan el funcionamiento del Consejo Comunal e instrumentan las decisiones de la mencionada Asamblea.

Ahora bien, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, define la contraloría social como el mecanismo que permite a los ciudadanos ejercer su derecho de velar porque la administración pública del Estado o entidades no estatales que manejan fondos públicos hagan una gestión con total transparencia, para favorecer el desarrollo humano integral de las personas de la comunidad y, en general, de la nación (PNUD, 2006).

Por su parte, la Ley Orgánica de Contraloría Social define la Contraloría Social como la base del principio constitucional de corresponsabilidad, toda vez que es una función compartida entre las instancias del Poder Público, los ciudadanos y ciudadanas y las instancias del poder popular, para garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio de los intereses de la sociedad y que las actividades del sector privado no afecten los intereses colectivos o sociales (artículo, 2). Razón por la cual se puede afirmar que la contraloría social establece una relación directa entre los ciudadanos y el sector público y privado; es decir, determina la corresponsabilidad entre las entidades del Estado y la sociedad civil dirigido a facilitar el trabajo conjunto para atender problemas específicos que se presenten en la gestión de las políticas públicas. A continuación se esquematiza lo anterior:

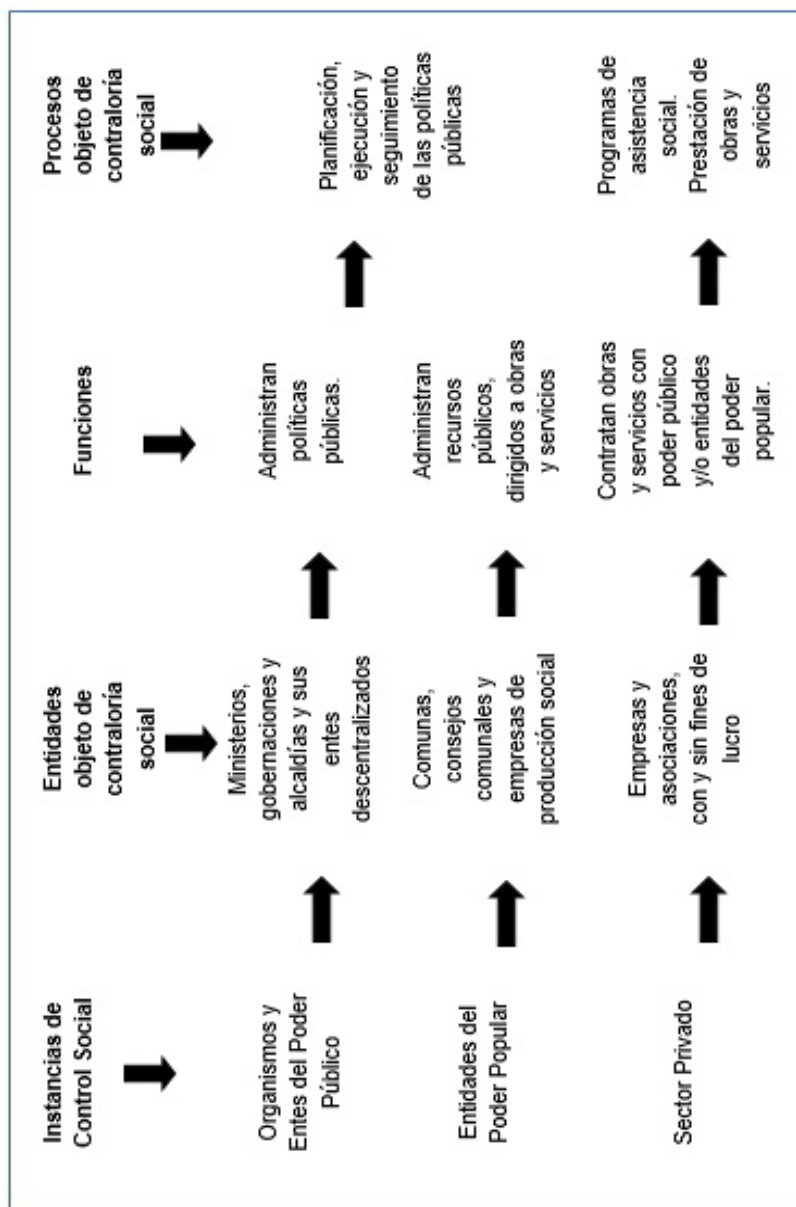


Figura 1: Esquema. Fuente: Moreno, Neida

Ahora bien, la Contraloría Social puede ser ejercida de manera individual, colectiva u orgánica; es decir, de manera Individual, puede ejercerse mediante la denuncia, queja o reclamo, a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano o cualquier otra instancia pública, las cuales deben estar constituidas en todos los organismos y entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), asimismo, de forma Colectiva, cuya forma de organización radica en la agrupación de individuos, que ante una eventual irregularidad, se organizan, bajo un mismo fin para verificar la ocurrencia de alguna situación específica que los afecte, o que ejercen una vigilancia permanente sobre cualquier actividad del ámbito de control social; y de forma Orgánica, cuando es creada mediante ley, las cuales establecen su forma de organización, integración, funcionamiento y ámbito de actuación, como por ejemplo la Ley de los Consejos Comunales.

En base a lo anterior, se puede observar que el Control Social es el término que se menciona para hacer referencia al derecho y deber constitucional que tienen los ciudadanos de participar en los asuntos públicos, entre ellos en la Gestión Comunal, materializándose de esta manera el ejercicio de la democracia participativa y protagónica del pueblo.

2.- Concepción Teórica

Marco normativo y legal de la Contraloría Social en Venezuela

En Venezuela se han desarrollado una serie de iniciativas a través de la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela; por imperativo de esa misma Constitución Nacional; la Leyes Orgánicas de: Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, del Poder Público Municipal, de los Consejos Comunales, del Poder Popular, de las Comunas, del Sistema Económico Comunal, de los Consejos Locales de Planificación Pública, de Planificación Pública y Popular, de Contraloría Social y Contra la Corrupción; conjunto de leyes que establecen la Contraloría Social como uno de los medios de participación del pueblo, cuyo fin es promover, difundir y ejercer el control social en resguardo de los recursos de las comunidades, velar por la ejecución, calidad de las obras y proyectos comunales, municipales, estatales y nacionales; durante las fases de planificación, ejecución y resultado (efecto e impacto), tal y como se detalla a continuación:

Tabla 1:

Base Legal	Artículos
<p>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) (2009)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 5 Soberanía reside en el pueblo - 51 Derecho a presentar peticiones. -62 Participación del pueblo en la formación, ejecución y control de gestión pública. -66 Deber de rendición de cuentas de los representantes políticos. -70 Participación ciudadana -132 Deber de participar -141 Principio de transparencia y de rendición de cuentas de las administraciones públicas. -143 Derecho de los ciudadanos y ciudadanas, a ser informados (as). -184 Participación en la evaluación y control de obras.
<p>Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (2010)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 9. Los órganos del poder popular están sujetos a la acción de la Contraloría General de la República. -75. Presta asistencia en la gestión de las contralorías sociales. - 76. Los consejos comunales y las comunas, pueden presentar candidaturas al cargo de contralor en entes públicos.
<p>Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 270. El control social es un mecanismo para el ejercicio de la gestión pública municipal. - 271. Los ciudadanos tienen derecho a organizarse, para ejercer control social. - 272. Derecho a la rendición de cuentas; por parte de las autoridades municipales. -- 275. Derecho de los ciudadanos y de los consejos comunales a participar en control de la actividad municipal en su parroquia. - 276. Ejercicio del control social sobre la gestión pública municipal.

Cont. Tabla 1

Base Legal	Artículos
Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009)	<ul style="list-style-type: none"> - 1. Regula la relación con órganos del poder público para ejecución, control y evaluación de las políticas públicas y de los proyectos vinculados a las comunidades. - 33. Define la unidad de contraloría social para la evaluación de proyectos comunitarios y de vigilancia del consejo comunal. - 34. Funciones de la unidad de contraloría social. - 35. Coordinación con entes del Poder Ciudadano.
Ley Orgánica del Poder Popular (2010)	<ul style="list-style-type: none"> - 19. Define la contraloría social como uno de los ámbitos de actuación del poder popular.
Ley Orgánica de las Comunas (2010)	<ul style="list-style-type: none"> - 44. Define la unidad de seguimiento y control de los Bancos de la Comuna. - 45. Define el Consejo de Contraloría Comunal como el responsable de la supervisión, evaluación y control social sobre los proyectos planes y actividades en el territorio de la comuna. - 46. Requisitos: venezolano, mayor de edad, sin parentesco hasta 4to grado y 2do de afinidad con representantes en el CFG, vocero de la unidad de contraloría social, habitante de la comuna, no ejercer cargo de elección popular y no estar sujeto a interdicción civil. - 47. Determina las funciones de la contraloría comunal. - 48. Consagra la cooperación entre los miembros del poder popular y la contraloría comunal.
Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (2010)	<ul style="list-style-type: none"> - 25. Determina la creación de una unidad de contraloría social en la estructura de una unidad socio-productiva. - 30. Determina las funciones de vigilancia de los procesos, planes y proyectos de la unidad socio-productiva.

Cont. Tabla 1

<p>Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública (2010)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 2. Garantiza la participación en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes del municipio. - 13. Realiza el seguimiento, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo. - 39. Vigila, controla y evalúa la ejecución del presupuesto de inversión municipal.
<p>Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (2014)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 12. El CEPLACOP órgano encargado del diseño del plan estatal de desarrollo y garantizar participación ciudadana en seguimiento, evaluación y control. - 13. El CLPP órgano encargado de diseñar el Plan Municipal de Desarrollo y demás planes municipales y garantizar seguimiento, evaluación y control. - 15. El consejo comunal aplica metodología del ciclo comunal que incluye controlaría social. - 73. El gobernador a través del órgano de planificación de su territorio, el Consejo de Planificación y Políticas Públicas y las instancias del poder popular, realizarán el seguimiento, evaluación y control al plan operativo estatal. - 78. El Alcalde a través del órgano de planificación de su territorio, el Consejo Local de Planificación Pública y las instancias del poder popular, realizarán el seguimiento y evaluación al plan operativo municipal. - 84. El consejo de planificación comunal y consejos comunales que conforman la comuna realizarán seguimiento y evaluación del plan operativo comunal.
<p>Ley Orgánica de Contraloría Social (2010)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Título I. Disposiciones Generales - Título II. Del ejercicio y medios de la contraloría social - Título III. Del procedimiento de la contraloría social - Título IV. Responsabilidades

Cont. Tabla 1

Base Legal	Artículos
Ley Contra la Corrupción (2014)	2. Son sujetos activos de esta Ley las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, los funcionarios públicos, las comunas, los consejos comunales, las asociaciones socio-productivas y las organizaciones de base del poder popular, así como cualquier otra forma de organización popular, cuando manejen fondos públicos. 9.- Deber de informar a los ciudadanos sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integran el patrimonio público. A tal efecto, se dispondrán a disposición de cualquier persona en las oficinas de atención al público, que deberán crear, un informe detallado de fácil manejo, sobre el patrimonio que administran, con la justificación de su utilización y gasto. 10.- Los ciudadanos y organizaciones de base del poder popular cuando tengan conocimiento de la comisión de hechos sancionados por esta Ley, en donde se encuentren involucrados recursos públicos, deberán acudir a las autoridades competentes, a los fines de denunciarlos

Fuente: Moreno, N.

En base a lo anterior, se puede inferir que los principales aspectos de la Contraloría Social son:

1.- El Control Social es un mecanismo de ejercicio directo la soberanía popular, toda vez que según el artículo 5 de la CRBV, la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en dicha Constitución; en ese aspecto sobre la gestión pública.

2.- El Control Social es un deber ya que toda persona debe cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida civil y comunitaria del país.

3.- El control social es un medio de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo social, a través de: las instancias de atención

ciudadana, la autogestión y la cogestión.

4.-El control de la gestión pública es un derecho constitucional y se encuentra desarrollado en distintas leyes, razón por la cual todos los ciudadanos y ciudadanas pueden participar en los asuntos públicos.

5.- La contraloría social es parte de la democracia participativa y protagónica, toda vez que la realiza la ciudadanía hacia las tres ramas del Poder Público (nacional, estatal, municipal), entidades del poder popular y sector privado, ya sea de forma individual, colectiva u orgánica.

6.- El ejercicio de la contraloría social es de carácter vinculante, esto es debido a que los ciudadanos son integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal razón por la cual las Oficinas de atención al Público de los entes que conforman la administración pública, en cualquiera de sus ramas les corresponde recibir y tramitar las denuncias, peticiones, quejas y reclamos que reciban de los ciudadanos.

7.- La Contraloría Social y las formas cómo puede ser ejercida, tienen como fin último lograr la felicidad social, además de verificar y vigilar todo lo necesario para garantizar los intereses colectivos.

3.- Reflexión Final

Partiendo de lo general a lo particular, es importante destacar que la Ley de los Consejos Comunales, define la Unidad de Contraloría Social como la instancia, a través de la cual sus voceros electos en Asamblea de Ciudadanos, deben implementar un conjunto organizado de acciones que permitan ejercer la corresponsabilidad social directa, a través de la participación, vigilancia y control de los recursos asignados o generados por el Consejo Comunal; así como también, la fiscalización de la ejecución de programas y proyectos dentro de los cuales deben atenderse las áreas de salud, educación, vivienda, recreación y deporte; todo ello garantizado con una gestión honesta, eficiente y eficaz, así como del cabal cumplimiento de las obras o servicios para el beneficio de las comunidades; contribuyendo en la lucha contra la corrupción.

En cuanto al ejercicio de la Contraloría Social, se realiza mediante el seguimiento y vigilancia que ejecuta la Unidad de Contraloría Social y la Asamblea de ciudadanos y ciudadanas, sobre el correcto uso de los recursos otorgados a los Consejos Comunales; mediante la evaluación permanente

y por ello, debe concebirse desde las primeras fases del Ciclo del Poder Comunal hasta la culminación de los proyectos y trabajos establecidos en el Plan Comunitario de Desarrollo Integral.

La gestión de los consejos comunales ...



Fuente: Moreno, Neida

Ahora bien, el contralor social ejerce un control preventivo y permanente, a diferencia del control que ejerce la Contraloría General de la República y los demás órganos de control fiscal, quienes practican un control posterior, es decir, los contralores sociales lo realizan desde el momento en que la comunidad diseña el plan comunitario de desarrollo integral orientado por las cinco fases que conforman el ciclo comunal, las cuales según el Fondo de Desarrollo Micro Financiero (FONDEMI) son:

- **DIAGNOSTICO COMUNAL.** Comprende el reconocimiento de la comunidad, del asentamiento (lugar) y necesidades (auto diagnóstico comunal)
- **PLAN COMUNAL.** Está compuesto por la articulación de las propuestas, propósitos y definición de proyectos
- **PRESUPUESTO COMUNAL.** Es el instrumento en el cual se reflejan los recursos financieros (dinero) y no financieros (Potencial humano, conocimientos, entre otros) expresados en los costos y gastos para llevar a

cabo el Plan Comunal

- **EJECUCION COMUNAL.** Este es la cuarta etapa del Ciclo de Poder Comunal, mediante el cual se concreta en espacio y tiempo el plan comunal.

- **CONTRALORÍA COMUNAL.** Es el conjunto de condiciones y mecanismos a través de los cuales, individuos o colectivos, en forma organizada e independiente, ejercen la corresponsabilidad, participando en la planificación de políticas, vigilancia y control del funcionamiento de las distintas organizaciones comunitarias y la ejecución de proyectos



Fuente: FONDEMI

Ahora bien, le corresponde a la Contraloría Social a) El cumplimiento del Diagnóstico Comunal, Plan Comunal, la correcta ejecución y aplicación del Presupuesto Comunal; b) El uso eficiente de los recursos de la comunidad; c) El respeto a las leyes y políticas que enmarcan la dinámica en la comunidad; d) El desempeño diligente y la conducta honesta; e) La difusión de información para que todos estén enterados de cómo se están desempeñando y en qué se están ocupando los recursos de la comunidad.

Para el logro de lo anterior los voceros y voceras de la Unidad de Contraloría Social deben seguir un proceso dirigido a realizar una labor de control eficaz y eficiente, para lo cual el FODEMI ha sugerido cinco pasos a seguir, los cuales se mencionan a continuación:

1. Planificación.

2. Observación y registro.
3. Preparación de informes.
4. Difusión de las conclusiones.
5. Gestiones para que se adopten las medidas pertinentes.

Con respecto a los pasos 1 y 2 se debe priorizar el objeto a controlar bajo criterios de importancia, pertinencia y oportunidad. A tal efecto el contralor social debe conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestarios asignados, metas, procedimientos técnicos, administrativos y los cronogramas de ejecución de los planes a realizarse dentro de su comunidad; asimismo, debe solicitar asesoría y asistencia técnica de los órganos y entes de control del Estado; igualmente debe supervisar la ejecución de las obras o proyectos aprobados en asambleas de ciudadanos e identificar los responsables del manejo de la información, a los fines de obtenerla. Al respecto, el contralor social debe recoger toda la información que requiera, por ejemplo: saber en qué momento el ente u órgano financiador otorgó los recursos, el monto de los mismos, copia del proyecto al contratista o al ente u órgano financiador, que le permita soportar una observación en caso de encontrar alguna irregularidad, las Actas de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas que aprueben el proyecto, el convenio de financiamiento, los documentos referidos al proceso de contratación, el contrato firmado con el contratista, las actas de inicio y culminación de la obra, así como una relación específica de registro de gastos (compras que realiza la Unidad Administrativa Financiera Comunitaria); y las actas de cumplimiento de compromiso de responsabilidad social; entre otros establecidos en la normativa legal aplicable. En tal sentido, el contralor social debe ser detallista y curioso.

Asimismo, los voceros de la Unidad de Contraloría Social deben realizar la evaluación de la Gestión Comunitaria, ya que no sólo debe verificarse el uso de los recursos, sino la forma en que se llevan a cabo todas las actividades, de manera integral, la gestión, el adecuado desempeño de los voceros de los distintos órganos del Consejo Comunal, que los pagos seas efectuados por las personas electas en asamblea de ciudadanos, que la empresa que ejecuta la obra es la que fue seleccionada por los voceros y voceras de la Comisión Comunal de Contrataciones; igualmente, verificar que se haya priorizado adecuadamente la elección de los proyectos.

En tal sentido, es importante destacar que en caso de existir alguna modificación sobre el objeto del proyecto original, éste debe estar acompañado

del acta de conformidad del ente u órgano financiador, con sus soportes respectivos, aprobados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, para lo cual el Consejo Comunal deberá motivar el carácter excepcional de la solicitud de cambio del objeto del proyecto.

En cuanto a los pasos 3, 4 y 5, una vez obtenidos todos los datos, se procederán a preparar los informes basados en el análisis de la información y de la comparación “de lo que es, con lo que debió haber sido”, este análisis está orientado a comparar la ejecución de la obra, la adquisición de bienes y servicios, con lo contratado; así como verificar que lo adquirido es efectivamente lo que se contrató y que lo anterior se corresponda con lo aprobado por la Asamblea de Ciudadanos. Luego de lo anterior, se deben levantar actas, en las cuales se presentará el resultado de la gestión de control de manera clara y precisa, indicando las observaciones encontradas y las recomendaciones necesarias para subsanarlas; como por ejemplo, hacer mención a que se realizó una contratación directa sin considerar las modalidades de selección de contratistas establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas; asimismo, es importante mencionar que las irregularidades detectadas por los actos, hechos u omisiones que afecten el destino de los recursos del Consejo Comunal pueden constituir ilícitos y conllevar a sanciones que abarcan responsabilidad civil, penal y administrativa.

Es así, como la oportuna contraloría social a través del seguimiento a la gestión comunal, permitirá activar, de ser necesario, el mecanismo de control fiscal, es decir, en caso de ausencia de concordancia que pueda presentarse entre la asignación de los recursos otorgados al Consejo Comunal y los bienes, proyectos u obras ejecutados en función del Plan Comunitario de Desarrollo Integral y mediante mecanismos como auditoría, entre otros, al corroborar tal desbalance deben informar al organismo que otorgó los recursos; y denunciar ante el Órgano de Control Fiscal con competencia con el fin de determinar de forma individual la responsabilidad administrativa, o en caso de evidenciarse presuntos daños al patrimonio público o delitos, remitir las actuaciones al Ministerio Público, para que ejerza las acciones legales correspondientes.

Notas

* Neida Coromoto Moreno Zambrano. Lcda. Contaduría Pública, Especialista en Derecho Tributario y en Gerencia Pública, Doctorado en Ciencias Gerencias de la UNEFA (En proceso de tesis), Docente Invitada Postgrado UNET. Trabaja

en Contraloría Edo Táchira. Coro38@hotmail.com

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5908 Extraordinario, Febrero 19 de 2009.
- Fondo de Desarrollo Micro Financiero, FONDEMI (2007). Módulo Formativo Ciclo del Poder Comunal. Disponible en: <http://www.cnti.gob.ve/oac/>. (Consulta: enero 16 de 2015)
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, diciembre 23 de 2010.
- Ley Orgánica de las Comunas, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.011 Extraordinario, diciembre 21 de 2010.
- Ley Orgánica de los Consejos Comunales, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.335, diciembre 28 de 2009.
- Ley Orgánica de Contraloría Social, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.011 Extraordinario, diciembre 21 de 2010.
- Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.017 Extraordinario, diciembre 30 de 2010.
- Ley Orgánica del Poder Popular, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.011 Extraordinario, diciembre 21 de 2010.
- Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.011 Extraordinario, diciembre 21 de 2010.
- Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.148 Extraordinario, diciembre 18 de 2014.
- Ley de Contrataciones Públicas, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.544, noviembre 19 de 2014.
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 6.015 Extraordinario, diciembre 28 de 2010.
- Ley Contra la Corrupción, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.544, noviembre 19 de 2014.
- Programa de las Naciones Unidas, PNUD (2006). Tejiendo paso a paso la auditoría social. Disponible en: <http://www.pnud-gobernabilidaddemocratica.org/publicaciones> (Consulta: diciembre 05 de 2014)
- Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 (2013). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6118 Extraordinario, diciembre 4 de 2013.